

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20144100398751

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C., 14-11-2014

Señora:

**MARIA CRISTINA VANEGAS**

Calle 15 No 35-94  
Sogamoso, Boyacá

Asunto: Respuesta a oficio No. 20145510431872 del 27-10-2014

Cordial saludo,

En atención al oficio señalado en el asunto, de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:

Esta Gerencia dentro del proceso de delimitación de un área de reserva especial hace revisión de la documentación aportada por cada uno de los mineros de la cual se presume la buena fe y en caso de cumplirse los requisitos de tradicionalidad tanto en la verificación documental como en la visita de campo, se construye el inventario de mineros tradicionales que posteriormente se señalan en el acto administrativo de delimitación, así las cosas, le informamos que la señora Carmen Rosa Toscano de Mojica aportó, entre otra la siguiente documentación:

1. Solicitud de contratación para la explotación de carbón presentada ante CARBOCOL en el año 1994.
2. Formulario para declaración y liquidación de regalías de explotación de minerales presentado ante el Ministerio de Minas y Energía en el año 1995.
3. Formulario para declaración y liquidación de regalías de explotación de minerales presentado ante el Ministerio de Minas y Energía en el año 1996.
4. Formulario para declaración y liquidación de regalías de explotación de minerales presentado ante el Ministerio de Minas y Energía en el año 1997.
5. Formulario para declaración de Registro o Renovación presentado ante ECOCARBON en el año 1998.
6. Viabilidad ambiental de una explotación minera e imposición de un plan de manejo ambiental otorgada por CORPOBOYACA en el año 1998.

Así las cosas y teniendo en cuenta la definición de minería tradicional, la señora Carmen Rosa Toscano de Mojica demostró con pruebas su tradicionalidad de la actividad minera, tal como lo contempla la Resolución 698 de 2013:

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

By  
Dic 23/14  
11

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20144100398751

Pág. 2 de 2

*“Se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de éstas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos.”*

En cuanto al señor José Rojas Márquez, de quien también reposan pruebas documentales en el expediente, precisamos que tal como usted lo manifiesta se ha demostrado que ha adelantado la actividad minera desde antes de la vigencia del Código de Minas, en caso que un minero identificado en un inventario de áreas de reserva especial celebre contratos, subcontratos o cesiones de derecho en lo que respecta a zonas incluidas en la reserva especial estos no tendrían ningún efecto real por cuanto los mineros identificados en las áreas de reserva especial no tienen ningún derecho si no una mera expectativa y la suscripción del contrato especial de concesión, en caso de ser viable, se daría posteriormente una vez se encuentren elaborados y aprobados el Programa de Trabajos y Obra – PTO y el Plan de manejo Ambiental - PMA .

Cordialmente,

**LAUREANO GÓMEZ MONTEALEGRE**  
Gerente de Fomento

Elaboró: Claudia Patricia Landazabal Ortiz  
Proyecto: Claudia patricia Landazabal Ortiz  
Revisó: Laureano Gómez Montealegre  
Fecha de elaboración: 14-11-2014  
Número de radicado que responde: 20145510431872  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )  
Archivado en: 411-06: Tasco – La Zona – Tierra Boyacá